



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA BARRETO PEREZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ARCELIO DE JESUS SALCEDO PERALTA / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00216-02

SECRETARÍA. Montería, Once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar la contestación de la demanda que presentó la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. **Provea,**

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00216-02

Montería, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo anotado en la anterior nota secretarial, procede el despacho a examinar la contestación de la demanda que presentó la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir la mencionada contestación.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que el demandado señor ARCELIO DE JESUS SALCEDO PERALTA no replicó la acción dentro de la oportunidad legal que le fue concedida; por tanto, en atención a lo señalado en el citado canon 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por no contestada la demanda por parte de

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA BARRETO PEREZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ARCELIO DE JESUS SALCEDO PERALTA / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00216-02

dicho sujeto procesal accionado; y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra.

Ahora bien, por venir ajustado a derecho el memorial poderes a través del cual el representante legal de la incoada COLPENSIONES le confiere mandato a su respectivo apoderado en representación de sus intereses; se reconocerá a dicho mandatario como vocero judicial de la mentada entidad, según el caso; acorde lo dispuesto en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, se señalará el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., como apoderada judicial principal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

TERCERO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, como apoderado judicial sustituto de la accionada ADMINISTRADORA



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA BARRETO PEREZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ARCELIO DE JESUS SALCEDO PERALTA / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00216-02

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado señor ARCELIO DE JESUS SALCEDO PERALTA; acorde lo redactado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **Tener como indicio grave** en contra del accionado señor ARCELIO DE JESUS SALCEDO PERALTA, la circunstancia procesal de su no contestación de la demanda.

SEXTO: Señalar el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Como Consecuencia de lo anterior, **Prevenir e informar** a las partes, apoderados, terceros y demás interesados, que la precitada audiencia se practicará a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWU4Mzc1NTItZGY4YS00ZjA1LTgxMDItNTMyMjAwYWE1ZDVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cda51b6d45f625e8b63da093a9225889024b33589733becea34bcc29b3fdec**

Documento generado en 11/01/2022 04:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>